

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que mediante el escrito que antecede la señora YUDIS ISABEL RODRIGUEZ MORENO solicita al Despacho se le conceda la figura del amparo de pobreza a fin de que se le designe un apoderado para que inicie en su nombre un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA a fin de anular uno de sus dos registros civiles de nacimiento.

28 de marzo de 2022

Luiz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 130.

REF. : SOLICITUD AMPARÓ DE POBREZA

SOLICITANTE : YUDIS ISABEL RODRIGUEZ MORENO.

ASUNTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la solicitud que hace la libelista, se tiene lo siguiente:

Solicita la señora YUDIS ISABEL RODRIGUEZ MORENO se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P., para que se le designe apoderado que la represente en un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA a fin de anular uno de sus dos registros civiles de nacimiento, aduciendo que no se encuentra en capacidad de atender los gastos de un proceso de esta naturaleza, de lo cual se aporta prueba sumaria, pantallazo de consulta del SISBEN realizado el 25 de marzo de 2022 en el cual se observa que su puntaje es B4 "pobreza moderada", que de acuerdo con la entidad referida se trata de aquella población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo que se encuentra en pobreza extrema (Grupo A), además, según el Departamento para la prosperidad social, se trata de una población que podría caer en pobreza monetaria extrema si sufriera un choque económico adverso.

Así las cosas, por ser viable dicha petición, se accederá a ello. La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de

auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenada en costas; esto es, el amparo surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora YUDIS ISABEL RODRIGUEZ MORENO la figura del amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P. La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenada en costas, esto es, el amparo surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del C. G. P.

SEGUNDO: Se designa al Dr. PEDRO DIGNO NORIEGA VERGARA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de la señora YUDIS ISABEL RODRIGUEZ MORENO, para que la represente e inicie en nombre de esta un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA a fin de anular uno de sus dos registros civiles de nacimiento.

TERCERO: Comuníquese de esta designación al Dr. PEDRO DIGNO NORIEGA VERGARA, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 034 fijado hoy 29/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario